



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE RIAZA (SEGOVIA)

Plaza Mayor, 1. 40500 – Riaza. Tel. 921 550 016. / Fax. 921 551 032.

ALCALDÍA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2º.- CONCEPTOS

1. PUERTA CARRETERA

Se considera puerta carretera toda aquella que permita a través de ella la entrada o salida de carruajes o vehículos de tracción animal o mecánica, estando sujeta a la tasa municipal correspondiente.

2. VADO

Es todo espacio reservado para la entrada y salida de carruajes desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorice, independientemente de la estructura física de la acera, calzada o bordillo frente a los mismos.

3. RESERVA DE ESPACIO

Es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la necesidad real y que previa la autorización correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, se utiliza para el aparcamiento de vehículos a tiempo parcial y al objeto de facilitar la carga y descarga de mercancías.

4. RESERVA DE ESPACIO DE MINUSVÁLIDO

Es el espacio reservado para el aparcamiento del vehículo usado habitualmente por una persona con graves problemas de movilidad, el cual deberá concederse lo más cercano posible del acceso al domicilio del usuario, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 3º.- USO

La puerta carretera será única y exclusivamente para facilitar la carga o descarga de mercancías en un local, estando prohibido el estacionamiento o aparcamiento de vehículos dentro del mismo más allá del tiempo necesario para efectuar las tareas mencionadas.

La concesión de la licencia de puerta carretera no da derecho a vado ni de rebaje de bordillo, para la obtención de estos, deberá seguirse la tramitación correspondiente según los artículos de esta Ordenanza.

Los vados serán de uso permanente, y permitirán el paso durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean del titular del vado.

Las reservas de espacio permitirán el aparcamiento de los vehículos autorizados durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate a los solos efectos de efectuar operaciones de carga y descarga, prohibiéndose automáticamente en ese tiempo, en la calzada y frente al mismo, el estacionamiento de vehículos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el horario de uso de "los espacios para carga y descarga", según considere oportuno.

La reserva de aparcamiento de minusválido será de uso permanente, estando prohibido el estacionamiento de otro vehículo que no sea el usado por el titular.

ARTÍCULO 4º.- ESTACIONAMIENTO

El aparcamiento de vehículos sobre el vado o reserva de espacio está totalmente prohibido.

La existencia de la licencia de vado o reserva de espacio habilita a su titular para cursar denuncia ante la Guardia Civil, a los efectos de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a los vados o espacios reservados en los que se halle el conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS GENERALES

Para la concesión de puerta carretera, las peticiones deberán concretarse al solicitar la licencia municipal y si ésta fuera concedida, será simultánea a la entrega de una placa numerada para su identificación.

Para la concesión de vado permanente, las peticiones que se formulen deberán concretarse al solicitar la licencia municipal de entrada y salida de carruajes, y si ésta le fuera concedida, será simultánea la entrega de la señal de vado permanente numerado para su identificación.

Para la concesión de reserva de espacio en la vía pública, las peticiones deberán concretarse al solicitar la licencia municipal y si ésta fuera concedida será simultánea la entrega de la señal de reserva de espacio.

Para la concesión de reserva de aparcamiento de minusválido, la petición

deberá concretarse al solicitar la licencia municipal de reserva permanente de dicho espacio, el cual deberá situarse lo más cerca posible del acceso al domicilio de la persona solicitante

ARTÍCULO 6º.- CARÁCTER DE LA CONCESIÓN

La concesión de la licencia será, en todos los casos en precario, sin perjuicio de terceros.

Las autorizaciones concedidas podrán ser retiradas o modificadas cuando los intereses generales del municipio lo consideren conveniente, por reformas de urbanización, reglamentación de conjuntos, regulación del tráfico o utilidad pública, sin derecho ni indemnización alguna para el concesionario, y siempre mediante comunicación motivada y fehaciente al interesado.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES

La concesión de licencia no crea ningún derecho adquirido, debiendo el titular, en todo caso, suprimir el rebaje y reponer la acera y bordillo a su anterior estado a su costa, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento.

El titular del vado está obligado inexcusablemente a:

- a) Conservar en buen estado el pavimento y señal indicadora.
- b) Efectuar en el vado, a su costa, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento, por causas justificadas.
- c) Rehacer la acera y bordillo a su estado primitivo una vez se haya solicitado la anulación de la licencia de vado concedida, surtiendo efecto ésta en cuanto se compruebe que el rebaje de la acera ha sido eliminado y habiendo devuelto la placa correspondiente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8º.- DURACIÓN

La concesión de la licencia de puerta carretera será en tiempo indefinido, estando limitada su duración a las condiciones expresadas en el Art. 6º de estas Ordenanzas, o hasta que el concesionario decida anularla.

Si fuera anulada la licencia, el titular de la misma deberá retirar y entregar la placa en las Oficinas del Ayuntamiento de Riaza, pasando a causar baja a efectos de cotización a partir de ese momento.

Los vados y reserva de espacio podrán concederse con duración determinada. Se concederán por un plazo máximo de cinco (5) años, pasado el cual se considerará caducada la licencia si previamente, y con una antelación de tres (3) meses, no se ha solicitado prórroga por el titular del mismo.

Una vez efectuada la inspección municipal y emitido el informe correspondiente, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder la prórroga solicitada por otro periodo de cinco (5) años.

Si fuera caducada la licencia de vado, denegada la prórroga, o se cambiase de actividad, se procederá por parte del titular a la retirada y entrega de la placa en las Oficinas del Ayuntamiento de Riaza.

Así mismo, procederá a la reposición del rebaje de la acera y del bordillo a su estado original, terminada la cual, se le entregará un justificante del Técnico Municipal correspondiente, que deberá ser presentado en Gestión Tributaria para proceder a la baja de la placa de vado.

De no ser así se procedería por los Servicios Municipales con coste al titular.

ARTÍCULO 9º.- TITULAR

Únicamente podrán solicitar licencia de puerta carretera, vado o reserva de espacio, los propietarios de los locales.

El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado será siempre el titular del mismo.

EXCEPCIONES:

Estarán exentos de cumplir este artículo.

1. Por un período de un (1) año, los contratistas de nuevas edificaciones que aún teniendo licencia de 1ª ocupación, tengan vendidas plazas de garaje pero no tengan constituida la Comunidad de Vecinos.
2. Los administradores de fincas cuando estén solicitando el vado para un garaje comunitario al cual estén representando, previa presentación del acuerdo de la Comunidad.
3. Cuando el solicitante sea copropietario de la vivienda o local para el cual se solicita el vado, debiendo aportar algún documento que demuestre dicha copropiedad, así como certificado de empadronamiento de residencia en esa vivienda.

ARTÍCULO 10º.- DISTINTIVOS

La señal o placa indicadora de concesión de puerta carretera, vado, reserva de espacio o reserva de aparcamiento de minusválido, tendrá modelo oficial fijado por el Ayuntamiento, y en ella figurará el número de registro de la autorización así como la fecha de revisión. En el caso de placa de reserva de espacio figurará además la limitación horaria.

Queda expresamente prohibido la instalación de otro tipo de placas y carteles indicadores de prohibido aparcar, así como cualquier utilización de señales horizontales o verticales que no sean oficiales, ni pintado de bordillos.

La reserva de aparcamiento de minusválido contará de forma general con una anchura de 4,00 mts. para el aparcamiento en batería.

- Los Servicios Municipales delimitarán por medio de una línea perimetral de color blanco el área de reserva asignada.
- La señal vertical de reserva de espacio se colocará con un poste en la acera, figurando también en el mismo, el símbolo de minusválido, siendo obligación del usuario, colocar una placa auxiliar reglamentaria en la que figurará la matrícula de su vehículo.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS

1.- PUERTA CARRETERA

Para obtener la licencia de puerta carretera, las peticiones deberán acreditar:

- a) Que el local es propiedad del solicitante.
- b) Que el solicitante se halla al corriente de pago de impuesto y tasas municipales.

2.- VADO

Para obtener la licencia de vado, las peticiones deberán acreditar:

- a) Que el local sea comercial, industrial, almacén o garaje .
- b) Que el propietario del local se halle al corriente de pago de impuestos y tasas municipales.

3.- RESERVA DE ESPACIO

Para obtener la licencia de reserva de espacio, las peticiones deberán acreditar:

- a) Que se trate de establecimientos industriales o comerciales cuya actividad exija

- necesariamente la carga y descarga de mercancías en su interior.
- b) Que no dificulte la circulación rodada o peatonal.
 - c) Que el titular del establecimiento esté al corriente de pago de tasas e impuestos municipales.

4.- RESERVA DE ESPACIO DE MINUSVALIDO

Para obtener la licencia de reserva de espacio de minusválido, las peticiones deberán acreditar:

- a) Que la persona solicitante padece graves problemas de movilidad, presentando informe de los Servicios Sociales Municipales.
- b) Que se halla inscrito en el padrón municipal de RIAZA.
- c) Que no dificulte ni suponga un peligro a la circulación rodada o al tránsito de peatones.
- d) Que el titular de la solicitud esté al corriente de pago de tasas e impuestos municipales.

ARTÍCULO 12º.- EMPLAZAMIENTO DE LOS VADOS

No se concederá licencia de vado, aún cuando reúnan los requisitos del artículo 11, los siguientes casos:

- a) Cuando hayan de atravesar los vehículos una acera con parterres intercalados, siempre que la distancia desde el bordillo al local, medida perpendicularmente, supere los 5 mts., excepto garajes comunitarios.
- b) Cuando el acceso al local se haga a través de un paso de peatones.
- c) Cuando la puerta del local se encuentre a menos de 5 mts. de una esquina de calle.
- d) Cuando pueda desarmonizar por la proximidad de un monumento histórico artístico.
- e) Cuando la excesiva proliferación de vados pueda restringir el tránsito peatonal
- f) Cualquier otro uso general.

ARTÍCULO 13º.- LOCALES CON VARIAS PUERTAS

Los locales que dispongan de varias puertas para la entrada y salida de carruajes, solamente podrán solicitar vado para una de ellas, salvo que se demuestre que físicamente necesita otra para el aprovechamiento de la totalidad de las plazas de garaje, y siempre que desde esta segunda se acceda a un espacio superior a 80 m².

Podrán solicitar más de un vado, aquellas empresas que lo necesiten para el normal desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 14º.- INSTANCIAS

La instancia solicitando licencia se cursará cumpliendo los siguientes requisitos y acompañada de los documentos que se indican:

1. PARA PLACA DE PUERTA CARRETERA:

- a) Documento de Identificación del solicitante.
- b) Plano de situación del local.
- c) Fotocopia de la escritura del local.
- d) Certificado de la Oficina de Recaudación municipal de estar al corriente de pago de los impuestos y tasas municipales.

2. PARA PLACA DE VADO:

- a) Documento de Identificación del solicitante.
- b) Plano de situación del local.
- c) Fotocopia de la escritura del local o, plano o planos de planta del local, con la situación y dimensiones del acceso.

- d) Certificado de la oficina de recaudación municipal de estar al corriente de pago de impuestos y tasas municipales.
- e) En el caso de locales comerciales, industriales o almacenes, además de requisitos anteriores, se deberán aportar la licencia de actividad y apertura del establecimiento.

3. PARA RESERVA DE ESPACIO:

- a) Los que se señalan en los apartados a y b del punto anterior.
- b) Justificación de la necesidad de la misma.
- c) Licencia de actividad y apertura del establecimiento.
- e) Otras que el solicitante estime oportuno.

ARTÍCULO 15º.-AMPLIACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD

Cuando en el local para el que se haya concedido placa de vado se efectúen obras de modificación o cambio de actividad del mismo, cesará el derecho de dicha concesión, debiendo ser retirada la placa por el titular, según se contempla en el Art. 8º en su párrafo 3º.

ARTÍCULO 16º.- TRANSMISIÓN DE LICENCIAS DE VADO.

Las licencias de vado serán transmisibles junto con la propiedad del local al que se refieren, debiendo ser notificado al Ayuntamiento a efectos de determinar el titular de ambos y las responsabilidades que de tal condición se derivasen, siempre que no se produzca reforma del local o cambie la actividad a que venía destinado, en cuyos casos será necesario solicitar y obtener nueva licencia de vado.

ARTÍCULO 17º.- RASANTE

La construcción de rebaje de bordillo, como consecuencia de vado permanente no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera, no pudiendo rebasar una anchura de 5 mts. Para anchuras superiores deberá justificarse por el solicitante su necesidad, y previo informe técnico se podrá autorizar.

En ningún caso serán superiores a la anchura del acceso al inmueble correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- OBRAS Y SU EJECUCIÓN

Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por persona competente designada por el titular, según las cotas consignadas en el plano presentado con la solicitud y siempre bajo la supervisión de los Servicios Municipales:

- a) **Rebaje de bordillo.**-El bordillo existente se rebajará y colocará en toda la anchura del vado, hasta quedar a cota 0,00 mts. sobre la rasante de la calzada y un plano inclinado de 0,60 mts. para ganar la cota de la acera. A través de los Servicios Técnicos se propondrán otros sistemas y formas de construcción, de la anteriormente descrita, cuando lo estimen oportuno.
- b) **Refuerzo de acera.**- Se dispondrá un afirmado compuesto de 20 cm. de material granular y 20 cm. de hormigón de 250 Kg/m³ de cemento. Los Servicios Técnicos podrán proponer otro tipo de refuerzo cuando lo estimen conveniente por motivos especiales de los vehículos.
- c) Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, hormigón, etc.), de forma que no exista discontinuidad en el pavimento del resto de la acera.
- d) Una vez realizada la excavación y el extendido de la capa granular se dará cuenta a los Servicios Municipales para que realicen la inspección de los trabajos efectuados y den el visto bueno para la ejecución de la obra.
- e) Las obras deberán ser terminadas completamente, para que le sean entregadas al

titular las placas distintivas, previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

ARTÍCULO 19º.- MODIFICACIONES

Los titulares de licencias de vados solicitarán a la Administración Municipal autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

ARTÍCULO 20º.- SUPRESIONES

Las supresiones, después de comprobada su realización, dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 21º.- ANULACIÓN DE LICENCIAS

Las licencias de vado y reserva de espacio, quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, expresamente por:

- a) No conservar en perfecto estado el pavimento, incluso paramentos verticales, si los hubiera.
- b) Destinar el local a fines distintos de los declarados por el titular.
- c) No uso, o uso indebido del vado.
- d) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.
- e) No haber realizado la revisión quinquenal correspondiente.
- f) Ser propietario del local otra persona que no sea el titular de la concesión del vado y que al momento de caducar ésta, no haya sido solicitada la prórroga con el correspondiente cambio de titularidad.
- g) Aquellos vados que fueron concedidos a personas arrendatarias de locales y que transcurrido el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, no hayan solicitado el cambio de titularidad a favor del propietario. El cambio de titularidad realizado por este motivo será gratuito.

ARTÍCULO 22º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

No se concederán bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 23º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 24º.- BASES O TARIFAS.

Se tomará como base de la presente Tasa, la longitud de metros lineales de la entrada o paso de vehículos o carruajes y de reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

Categorías de las calles de esta localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calle en toda la localidad.

La Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Puerta Carretera: 9 Euros/ metro lineal.

Vados:

- Para garajes de uso o servicios particulares, que sólo encierren hasta 3 vehículos, al año: **9 Euros/ metro lineal.**
- Para garajes de uso o servicios particulares, que encierren más de 3 vehículos hasta 12, inclusive, al año: **34 Euros/ metro lineal.**
- Para garajes de uso o servicios particulares, que encierren más de 12 vehículos, para cada grupo de 12 vehículos, al año: **57 Euros/ metro lineal.**

Reserva de espacio: 9 Euros/ metro lineal.

Las cuotas correspondientes a esta Tasa, cualquiera que sea su importe, se liquidarán en un único recibo anual.

ARTICULO 25.- DEVENGO

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizada la utilización, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día del otorgamiento de la licencia y se prorrateará por trimestres naturales.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional prorrateada por trimestres naturales.

ARTÍCULO 26º.- SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Cuando se construya un rebaje de bordillo y refuerzo o modificación de acera, sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser titular, quedará sometida al régimen sancionador vigente por razones de infracción urbanística.

ARTÍCULO 27º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplicará en el ámbito territorial del municipio de RIAZA.

ARTÍCULO 28º.- REGISTRO DE LICENCIAS

A efectos de control y actualización sobre licencias concedidas, la dependencia municipal que tramite las autorizaciones llevará un Libro de Registro de las mismas. Un ejemplar de este Libro, debidamente actualizado, estará permanentemente en las Oficinas Municipales y el Cuartel de la Guardia Civil de Rianza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.